



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 112/2017**

La Paz, 13 de abril de 2017

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-006-17 DE 13/04/2017, QUE INCORPORA EL TÍTULO VI “ZONAS FRANCAS” AL TEXTO ORDENADO DEL “REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS” APROBADO MEDIANTE N° RD 01-022-16 DE 09/11/2016 (CIRCULAR N° 250/2016).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-006-17 de 13/04/2017, que incorpora el Título VI “Zonas Francas” al Texto Ordenado del “Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas” aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-022-16 de 09/11/2016. (Circular N° 250/2016).

MJPP/aql

**RESOLUCIÓN No.** RD 01 -006-17  
La Paz, 13 ABR 2017

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su parágrafo II del artículo 299, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; sobre los residuos industriales y tóxicos; así como respecto a proyectos de tratamiento de residuos sólidos.

Que bajo el mismo contexto, la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de fecha 15/10/2012, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente y que se debe impulsar el cambio gradual hacia el establecimiento de hábitos de consumo compatibles con la conservación ambiental, por otro lado establece promover la transformación de los patrones de producción y hábitos de consumo en el país y la recuperación y reutilización de los materiales y energías contenidos en los residuos, bajo un enfoque de gestión cíclica de los mismos.

Que la Ley No. 755, Ley de Gestión Integral de Residuos de fecha 28/10/2015, que tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre tierra, así como el derecho a la salud y al vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Que por otro lado, la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de fecha 28/07/1999, en sus artículos 1 y 4, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establecen que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano. Asimismo, el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las

*[Handwritten signature]*  
D. A. A.  
Mendoza P.  
A. N. B.

*[Handwritten signature]*  
D. A. A.  
Mendoza P.  
A. N. B.

*[Handwritten signature]*  
D. A. A.  
Mendoza P.  
A. N. B.

*[Handwritten signature]*  
D. A. A.  
Mendoza P.  
A. N. B.



## Aduana Nacional

mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que conforme lo citado, el artículo 29 de la precitada Ley, expresa: "(...) *La Aduana Nacional se sujeta a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional (...)*".

Que el inciso a) en su último párrafo del artículo 4 de la Ley N° 615, señala que para efectos de la adjudicación, entrega y destrucción de las mercancías, se deberá considerar lo siguiente: "*Si las mercancías no se encuentran en buen estado o en condiciones aptas para su uso o consumo, la administración aduanera procederá a su destrucción en coordinación con las instancias competentes, debiéndose elaborar el acta correspondiente.*"

Que bajo el mismo contexto, el inciso 1) del artículo 4 de la citada Ley, señala lo siguiente: "*En caso que la mercancía no sea subastada, la Administración Aduanera procederá a su destrucción en un plazo de dos (2) meses desde la fecha de la subasta. En caso que las mercancías no sean recogidas por los Ministerios o beneficiarios de la subasta en los plazos correspondientes, la Administración Aduanera procederá a su destrucción en un plazo de dos (2) meses.*"

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 615, dispone lo siguiente: "**SEGUNDA.** *La mercancía comisada por ilícito de contrabando o abandonada con anterioridad a la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, almacenada en Depósitos de Aduana o Zonas Francas, será subastada o destruida por la Aduana Nacional, según corresponda, conforme a lo establecido en la presente Ley.*"

Que mediante Resolución de Directorio N° 01-022-16 de fecha 09/11/2016, que modifica la RD 01-006-16 de 15/06/2016 y aprueba el Texto Ordenado del Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas, se regula el procedimiento operativo aplicable para la destrucción de mercancías abandonadas y comisadas, en situación de disponibilidad por parte de la Aduana Nacional en el marco de lo establecido en la Ley N° 1990 de fecha 28/07/1999, Ley General de Aduanas, modificada por la Ley N° 615 de 15/12/2014 y Ley N° 755 de fecha 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos.

Que en ese contexto el Título III del citado Reglamento prevé el procedimiento de destrucción de mercancías a través de su aprovechamiento que es aplicable a todos los residuos no peligrosos y residuos especiales, mismos que permiten su reutilización o reincorporación al ciclo productivo de los diferentes recursos presentes en los mismos. Consiste en el compostaje, reutilización, reciclaje o aprovechamiento, bajo este lineamiento el artículo 24 dispone que: "*La Administración de Aduana de acuerdo a sus condiciones operativas y de logística; considerando la disponibilidad de mercancía para destrucción, procederá a emitir convocatoria pública, que consistirá en invitar a toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, así como a operadores autorizados, que realicen servicios de recolección o*

G.G.  
Alberto A.  
Pozzo P.  
A.N.B.

G.G.  
Domingo G.  
Mendoza O.  
A.N.B.

D.A.L.  
Moisés  
Becerra L.  
A.N.B.

José  
Lugo P.  
A.N.B.



## Aduana Nacional

*tratamiento de residuos, a participar del remate público, a objeto de adjudicarse, la mercancía disponible para destrucción mediante el proceso de destrucción a través de su aprovechamiento."*

### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de fecha 28/07/1999, en los artículos 134 y 135 define a la zona franca como una parte del territorio nacional en la que las mercancías que en ella se introduzcan se consideran fuera del territorio aduanero respecto a los tributos aduaneros y señala que las mismas pueden ser industriales y comerciales.

Que el artículo 8 del precitado Reglamento señala que la Aduana Nacional conforme a lo establecido en la Ley General de Aduanas, el Código Tributario Boliviano, sus reglamentos y disposiciones complementarias, asume las funciones de control y fiscalización de ingreso y salida de mercancías hacia y desde Zonas Francas, control periódico de inventarios de mercancías procedentes del exterior o del resto del territorio aduanero nacional.

Que el artículo 25 del Decreto Supremo N° 2779, dispone que: "(...) II. Se permitirá el ingreso temporal a las Zonas Francas de mercancías comisadas por contrabando o que estén bajo control aduanero."

Que dentro de las Obligaciones de Concesionarios y Administraciones de Zonas Francas, el artículo 34 del precitado Decreto establece que: "(...) v) *Asumir junto con el usuario, en cumplimiento de la normativa vigente, la disposición final y/o destrucción de los desechos generados dentro de la Zona Franca, de acuerdo a las normas ambientales y demás normas complementarias;*", en este sentido, el artículo 42 señala que los usuarios de Zona Franca, tendrán la obligación de: "1) *Asumir junto con el concesionario o administración, en cumplimiento de la normativa vigente, la disposición final y/o destrucción de los desechos generados dentro de la Zona Franca, de acuerdo a las normas ambientales y demás normas complementarias;*".

Que el artículo 53 del Decreto Supremo N° 2779, con referencia a la destrucción de mercancías deterioradas y otras, establece lo siguiente: "*Las mercancías que hubieren sido declaradas en abandono, por la causal señalada en el inciso b) del Parágrafo II del Artículo 51 del presente Reglamento, serán objeto de destrucción observando lo establecido en las disposiciones legales en materia medio-ambiental.*"

Que conforme dispone el parágrafo V del artículo 55 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, "*V. Una vez cumplido el plazo de noventa (90) días calendario para el cierre definitivo de la Zona Franca, las mercancías que aún se encuentren almacenadas en la Zona Franca serán consideradas en abandono, debiendo ser dispuestas por la Aduana Nacional en el marco de la normativa vigente.*"





## Aduana Nacional

Que la Resolución de Directorio N° 01-014-16 de fecha 22/09/2016, que aprueba el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas, referente al tratamiento aplicable a la mercancía destruida, dañada o averiada en su numeral 18 del Inciso A. del Acápite V. establece que: "(...) *La destrucción/disposición final de las mercancías, procederá conforme a lo establecido en la Ley N° 755 de 28/10/15 y el Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/16; debiendo el Concesionario de Zona Franca en ausencia del Usuario de Zona Franca, cubrir los costos de destrucción/disposición final de la mercancía.*"

Que el citado Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas, en el numeral 19 del Inciso A. del Acápite V., describe el tratamiento de mercancías comisadas y declaradas en abandono, el cual dispone que: "(...) *b) Para mercancías que caigan en abandono en aplicación del artículo 51 del Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/16, el Concesionario de Zona Franca Mediante Informe fundamentado y documentado, comunicará a la Administración de Aduana la existencia de mercancías sujetas a abandono, debiendo la Administración Aduanera en un plazo de 15 días siguientes a la fecha del Informe presentado, emitir la resolución Administrativa de declaratoria de abandono, mismo que deberá notificar al Usuario dentro las 24 horas siguientes a su emisión, de conformidad a lo establecido en los Artículos 275 del Reglamento a la ley General de Aduanas y 52 del Decreto Supremo 2779. c) La mercancía declarada en abandono, deberá ser debidamente precintada e identificada como tal por parte del Concesionario de zona franca. d) Para mercancías declaradas en abandono o incautadas, no será necesario la emisión de la planilla de ingreso SIZOF, debiendo emitirse el Parte de Recepción por dichas mercancías*".

Que mediante nota AN-PREDC N° 50/2017 de 06/01/2017 de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, se señala que la tarifa que pretende cobrar la empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos – DAB, por la presentación del servicio de inutilización de prendera usada, es excesivamente alta.

Que en fecha 29/12/2016 y 13/02/2017 se sostuvieron reuniones de coordinación con el Comité Técnico de Zona Francas a objeto de tratar el Proyecto de Procedimiento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas, aplicable en Zonas Francas.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 379/2017 de 20/03/2017, concluye que: (sic) "(...) *En base de la legislación y normativa analizada precedentemente, se concluye que es necesario y urgente modificar Resolución de Directorio N° 01-022-16 de fecha 09/11/2016, que modifica la RD 01-006-16 de 15/06/2016 y aprueba el Texto Ordenado del Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas, considerando como principal fundamento el hecho de que la gran cantidad de mercancías que se encuentran en recintos de depósito de las Administraciones de Aduana de Zona Franca, representan riesgo para la salud de la sociedad y el Medio Ambiente, por lo cual es necesario agotar las gestiones necesarias para realizar su disposición final inmediata, de forma segura protegiendo el medio ambiente y máxime cuando se aproxima el cierre definitivo de las Zonas Francas cumplido el plazo de noventa (90) días calendario para el efecto (...)*".





# Aduana Nacional

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37, inciso e) otorga como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que el Directorio como la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

## POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Incorporar el Título VI "Zonas Francas" al Texto Ordenado del "Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas" aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-022-16 de fecha 09/11/2016, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** A fin de mejorar la operativización de las destrucciones de mercancías abandonadas y comisadas que se encuentren en Zonas Francas, la Gerencia General de la Aduana Nacional, se halla facultada a emitir los instructivos que se requieran a necesidad manifiesta de las Administraciones de Aduana.

**TERCERO.** Las Administraciones de Aduana cuyos depósitos no se hallan concesionados deberán realizar la inutilización de mercancías a través de la contratación de empresas que los realicen para lo cual la Aduana Nacional, deberá asumir los costos por el servicio.

**CUARTO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana Zona Franca, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
Ayto A.  
Mendoza P.  
A.N.B.

G.G.  
Mendoza O.  
A.N.B.

DAL  
Gómez  
Borja L.  
A.N.B.

MDAV/EMG/FFE/MEAV  
G.G.: APP  
GNI: MIPP/MFPCH/MBL

G.G.  
Mendoza P.  
A.N.B.

*Ella R. Murillo de Cabrera*  
DIRECTORA  
Aduana Nacional de Bolivia

*Fredy Cruz Franco Escalera*  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

*Mariana B. Ardaya Vásquez*  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

**Título VI**  
**Zonas Francas**  
**Capítulo I**  
**Destrucción de Mercancías**

**Artículo 47.- (Aplicabilidad).**- Los procedimientos de destrucción establecidos en el presente reglamento, son de aplicación en Zonas Francas de forma enunciativa, más no limitativa, en virtud a las características y particularidades de estas Administraciones de Aduana, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 2779, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas; así como la Resolución de Directorio N° RD 01-014-16 de fecha 22/09/2016, que aprueba el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas.

**Artículo 48.- (Formalidades Previas).**- Con carácter previo al inicio del proceso de destrucción bajo cualquier modalidad, las Administraciones de Zona Franca tienen la obligación de cumplir las siguientes formalidades:

- a) Verificar la existencia de Resolución Sancionatoria, que disponga el comiso definitivo y la destrucción conforme certificación de autoridad competente o abandono a favor del Estado, emitida por el área pertinente de la Administración de Zona Franca, para el caso de las mercancías producto de contrabando.
- b) Verificar la existencia de Resolución Administrativa que disponga la destrucción de las mercancías que no hayan sido subastadas, las que no hubiesen sido recogidas por los beneficiarios de la subasta en los plazos establecidos.
- c) Contar con información consolidada (registro del Acta de Inventario en el Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías - SPCID) por cada Administración de Zona Franca de las mercancías susceptibles de destrucción o con el inventario de la mercancía que no se halle registrada en el Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías - SPCID, cuando corresponda.
- d) Contar con la información consolidada de la cantidad y peso total de las mercancías susceptibles de destrucción. Se aceptarán datos estimados, previa justificación de la base y criterio de cálculo.
- e) Instruir al Concesionario de Zona Franca efectuar la inutilización de las mercancías susceptibles de destrucción en los espacios asignados a este efecto, cuando corresponda.
- f) Instruir al Concesionario de Zona Franca la asignación de estibadores y maquinaria para carga y descarga, a efecto del traslado de las mercancías al espacio asignado para proceder a su destrucción, cuando corresponda.

G.G.  
Alberto A.  
Pozzo  
A.N.B.

G.G.  
M. G.  
Mendoza O.  
A.N.B.

D.A.L.  
Moisés  
Borras  
A.N.B.

D.A.L.  
María Fátima  
Peñalosa Ch  
A.N.B.



**Aduana Nacional**

- g) Instruir al Concesionario de Zona Franca dé baja en el sistema el Parte de Recepción de la mercancía a ser destruida o inutilizada.
- h) En caso de inutilización de vehículos, el Concesionario de Zona Franca, previamente pondrá a conocimiento de DIPROVE y el Gobierno Municipal de su jurisdicción dicho extremo.

### Capítulo II

#### Procedimiento Directo Destrucción en Zonas Francas

**Artículo 49.- (Destrucción Directa).**- La Destrucción Directa de Mercancías en Zonas Francas, se sujetará a lo establecido en el Capítulo I (Procedimiento Directo de Destrucción), del Título II (Destrucción de Mercancías) del presente Reglamento.

**Artículo 50.- (Costos de la Destrucción Directa).**- I. Los costos por la destrucción directa de las mercancías comisadas por el ilícito de contrabando, deberán ser cubiertos por la Aduana Nacional.

II. Los costos por la destrucción directa de las mercancías declaradas en abandono mediante resolución expresa, deben ser cubiertos por el Concesionario de Zona Franca.

### Capítulo III

#### Procedimiento de Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento en Zonas Francas

**Artículo 51.- (Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento).**- La Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento en Zonas Francas, se sujetará a lo establecido en el Capítulo I (Remate de Mercancías para su Aprovechamiento) y Capítulo II (Acto de Remate), del Título III (Procedimiento de Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento) del presente Reglamento.

G.G.  
Mendoza O.  
A.N.B.

**Artículo 52.- (Costos de Inutilización de la Mercancía sujeta a Destrucción).**- I. Los costos de inutilización de las mercancías comisadas por el ilícito de contrabando, deben ser cubiertos por la Aduana Nacional.

G.G.  
Mendoza O.  
A.N.B.

II. Los costos de inutilización de las mercancías declaradas en abandono mediante resolución expresa, deben ser cubiertos por el Concesionario de Zona Franca.

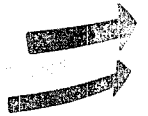
### Capítulo IV

#### Mercancías Disponibles Peligrosas en Zonas Francas

D.A.I.  
Moisés  
Bejraz  
A.N.B.

D.A.I.  
Ma. Fátima  
Pantolaza Ch  
A.N.B.





## Aduana Nacional

**Artículo 53.- (Tratamiento o Disposición Final de Mercancías Peligrosas).**- El tratamiento o disposición final de las mercancías peligrosas que se encuentren en Zonas Francas, se sujetará a lo establecido en el Título IV del presente Reglamento.

**Artículo 54.- (Costos del Tratamiento o Disposición Final de Mercancías Peligrosas).**  
**I.** Los costos por el Tratamiento o Disposición Final de Mercancías Peligrosas comisadas por el ilícito de contrabando, deben ser cubiertos por la Aduana Nacional.

**II.** Los costos por el Tratamiento o Disposición Final de Mercancías Peligrosas declaradas en abandono mediante resolución expresa, deben ser cubiertos por el Concesionario de Zona Franca.

### Capítulo V Ejecución de Garantía

**Artículo 55.- (Ejecución de la Garantía de Operaciones).**- La Garantía de Operaciones de la Zona Franca constituida a favor de la Aduana Nacional, podrá ser ejecutada para cubrir los costos que demanden los procesos de destrucción de las mercancías declaradas en abandono mediante resolución expresa y de forma posterior al cierre de la Zona Franca.

### Capítulo VI Zona Franca Cobija

**Artículo 56.- (Aplicabilidad).**- El presente reglamento se aplicará en la Zona Franca Cobija, en concordancia con el Decreto Supremo N° 25933, modificado por los Decretos Supremos N° 29744 y N° 1871, en todo lo que no contradiga a su normativa específica.

G.G.  
A.N.B.

D.A.L.  
Moisés  
Barrés  
A.N.B.

D.A.L.  
Ma. de Estím.  
Pérez Ch  
A.N.B.

G.G.  
García G.  
Mendoza O.  
A.N.B.

8